

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax 2837014

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: PATRICIO MARTINEZ FERRADO
EJECUTADOS: GRACIELA DE LA TORRE DE CARO Y FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ.
EXP No: 2019-00502

Hoy 06 de septiembre dos mil veintiuno (2021), siendo la hora de las 02.00 PM, día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, el señor Juez en asocio de su secretaria Ad-hoc se constituye en audiencia pública y la declara abierta, con el fin de dar cumplimiento al Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicarán los principios de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, previas las siguientes consideraciones de orden procesal.

DECRETO DE PRUEBAS Y PRACTICA DE PRUEBAS.

DOCUMENTAL: se decreta la prueba documental correspondiente a las piezas procesales contentivos del proceso ordinario.

Acto seguido se corre traslado a los apoderados para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos de conclusión....

A continuación procede el despacho a resolver las excepciones propuestas y por tanto a emitir la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

Mediante auto de fecha 02 de agosto del año 2019, se dispuso librar mandamiento de pago se dispuso librar mandamiento de pago a favor del **Dr. PATRICIO MARTINEZ FERRADA** y en contra de la **GRACIELA DE LA TORRE DE CARO Y FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ** por considerar que los documentos que sirven de base como título ejecutivo se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, ordenando el pago de los siguientes conceptos:

“PRIMERO: LIBRAR orden por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada señoras **GRACIELA DE LA TORRE DE CARO Y FANNY DE LA TORRE DE GUTIÉRREZ.**, a favor del **Dr. PATRICIO MARTINEZ FERRADA**, de la siguiente manera:

A.-) A pagar la suma de **(\$31.574.938,40)** por concepto de honorarios en virtud del contrato de prestación de mandato.

B.-) Al pago de intereses moratorios legales del 6% anual de qué trata el Art. 2232 del Código Civil a partir de la presente sentencia y hasta que se verifique su pago.

C.-) Reconocer la suma de (\$3.312.464) por concepto de costas del proceso ordinario.

D.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.”

Del anterior proveído se notificó a la ejecutada a través de curador Ad Litem quien en el término del traslado no propuso excepciones contra el mandamiento de pago. En consecuencia, sígase adelante la ejecución en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso., en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

Oportunidad para igualmente aclarar el literal a, del mandamiento de pago en el siguiente sentido:

“A.-) A pagar la suma de (\$31.574.938,40) por concepto de honorarios en virtud del contrato de prestación de mandato a cargo a cada una de las ejecutadas.”

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso., en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez se encuentre liquidado el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0d9c176ca5ed30f6dcf4d5dffbb2d02606b5fc4bc3a79efccefabb88bd96bb**
Documento generado en 08/09/2021 09:37:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>